



CARTA NOTARIAL N° 004-2023-SAIMT-GG

Trujillo, 10 de Agosto del 2023

Señor:

WUILBERTO REYNA ARROYO

Presidente de la Asociación Única de Comerciantes del Mercado Mayorista de Trujillo-ASUCOMAT

Sinchi Roca Nro 1019 – Cercado de Trujillo **STAND 6-36 (MERC. MAYORISTA)**

PRESENTE.-

CARTA NOTARIAL	
N°:	<u>102</u>
Ingreso Notaria:	<u>10 AGO 2023</u>
Hora:	<u>12:00 hrs.</u>
Diligenciado:	<u>10 AG. 2023</u>
Anexos:	<u>NINGUNO</u>

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente que será entregada por **CONDUCTO NOTARIAL** le informo que según lo vertido en el Informe Legal N° 063-2023-SAIMT/OAJ, respecto a las intervenciones y/o participaciones de la persona jurídica Asociación Única de Comerciantes del Mercado Mayorista de Trujillo – ASUCOMAT, en el Mercado Zonal Palermo (Ex Mayorista), presentadas mediante los siguientes documentos: **oficio N° 001-2023-ASUCOMAT, oficio N° 011-2023-ASUCOMAT, oficio N° 013-2023-ASUCOMAT, Oficio N° 021-2023-ASUCOMAT, oficio N° 022-2023-ASUCOMAT**, así como la ocurrencia del hecho suscitado el día Viernes 04 de agosto del presente año, **oficio N° -2023-ASUCAQMAT**, ingresado al SAIMT con fecha 10 de agosto del presente año, en el que el Administrador del Mercados Zonal Palermo, informó mediante correo electrónico a la Alta Dirección del SAIMT que integrantes del ASUCOMAT, habían retirado la puerta N° 8 sin contar con autorización del SAIMT; en este sentido, se **PONE DE CONOCIMIENTO**, lo siguiente:

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



- La Asociación Única de Comerciantes del Mercado Mayorista Trujillo – ASUCOMAT, ha presentado diversas solicitudes de apoyo, facilidades, ingreso de seguridad en horario nocturno, entre otras, con la finalidad de ejercer funciones que se encuentran bajo las prerrogativas reconocidas al **Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo – SAIMT**, en conformidad con el Decreto de Alcaldía N° 046-2008-MPT, de fecha 10 de octubre del 2008, en donde se dispone que el SAIMT asuma las funciones con respecto a la administración de los Mercados Municipales de: Palermo (Mayorista), Central, Anexo Zonal Palermo, Indo Americano, Unión y Búfalo Barreto, y demás normas conexas que facultan a esta entidad.
- Del análisis integral de los documentos remitidos por el Departamento de Comercialización Inmobiliaria, se determina que **los representantes de la Asociación Única de Comerciantes del Mercado Mayorista de Trujillo (ASUCOMAT)**, el Sr.



WUILBERTO REYNA ARROYO, identificado con DNI N° 18888089, que ocupa el cargo de Presidente y el señor JORGE ARTEAGA SALDAÑA, identificado con DNI N° 18150596, que ocupa el cargo de Vicepresidente, no son **CONDUCTORES** (Ni legítimos ni ilegítimos), toda vez que, no hay reconocimiento formal y oficial por parte del SAIMT, no contando las aludidas personas con resolución vigente o no de Conducción de Puesto de Mercado Municipal, que faculte tener de forma directa alguna participación, con lo que, se colige que **no están premunidos de facultades ni atribuciones para participar activamente en la administración de los mercados municipales.**



➤ De igual modo, y en relación al Oficio N° 011.2023-ASUCOMAT, de fecha 03 de julio del 2023, en el cual el **ASUCOMAT**, comunica sobre la conformación de su Comité Electoral, se advierte de acuerdo a lo informado por el Departamento de Comercialización Inmobiliaria, que la señora **ROSA EMILIA CASTRO GONZALES**, identificada con DNI N° 18153687, que ocupa el cargo de "Fiscal", no es **CONDUCTORA** (ni legítima ni ilegítima). Además, de ello téngase en cuenta que, la conformación de dicho Comité Electoral regirá para la organización interna para lo cual fue creada para sus fines y objetivos que persigue, mas no, para que asuma funciones dentro del Mercado Municipal Zonal Palermo ni en otros Mercados Municipales, pues de acuerdo a Ley, para la conformación de un Comité Electoral para que este premunido de atribuciones al interior de un mercado municipal corresponde únicamente y exclusivamente su autorización al SAIMT, quien dentro del marco normativo vigente lleva a cabo un proceso electoral que es aprobado por resolución administrativa.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

➤ Se precisa que el SAIMT, a través de su Gerente General, ha realizado diversos actos de coordinación con los representantes de la "Asociación Única de Comerciantes del Mercado Mayorista de Trujillo – ASUCOMAT"; así como, en el ejercicio de sus funciones lo realiza con otras instituciones y entidades de forma general; sin embargo, en ningún momento se otorgó de manera verbal o escrita, a través de intermediarios o de manera directa, **ninguna disposición que otorgue facultades a su representada, debiendo considerar que la administración es competencia del SAIMT**, quien es la entidad encargada de promover los procesos electorales para la conformación del Comité Electoral, que a su vez se encarga de dirigir la elección de los Comités Concesionarios de los Servicios Públicos en el Mercado Zonal Palermo.

➤ Bajo esa premisa, no resulta viable otorgar, autorizar, conceder, facultar bajo ninguna denominación o modalidad, la participación en las actividades propias de



administración y/o funcionamiento interna en el Mercado Zonal Palermo (ex Mayorista), a la persona jurídica denominada: "Asociación Única de Comerciantes del Mercado Mayorista de Trujillo – ASUCOMAT", puesto que ésta se encuentra representada por terceras personas que carecen de legitimidad para obrar, y son ajenas a la administración del Mercado Municipal.

- Cabe mencionar que **ello no exime que la Asociación así como cualquier otra persona jurídica, se constituya como un tercero que coadyuve en beneficio de los fines y objetivos que se persigue en la administración de los Mercados Municipales, para cumplimiento del interés público que recae únicamente a favor de los comerciantes; en tanto su actuar este dentro de los lineamientos permisibles por Ley y bajo autorización expresa del SAIMT, lo que, a su vez, en caso de ser conductores, no impide el ejercicio al derecho de participar, elegir o ser elegidos, de acuerdo al Reglamento vigente y demás normas para participar para la elección de comités electorales.**
- Por otro lado, se aclara que toda participación de terceras personas y de distintas personas jurídicas, empresas, organizaciones sindicales, entre otros, **no genera derecho ni la asunción de toma de decisiones; ni la realización de ninguna intervención y/o actividad sin AUTORIZACIÓN EXPRESA de esta entidad, caso contrario el SAIMT cuenta con las facultades y/o atribuciones para adoptar las acciones legales en salvaguarda de la correcta administración y funcionamiento de los Mercados Municipales.**
- Finalmente, en relación a su escrito de fecha 10 de agosto del 2023, en el cual solicita que evitemos llevar a cabo las elecciones de los miembros del Comité Electoral para el presente día por cuanto su representada supuestamente manifiesta la existencia de un Comité Electoral, elegida en asamblea. Al respecto una vez más, y de acuerdo a los argumentos esbozados en líneas precedentes, téngase en cuenta que, no existe ningún acto administrativo expreso que haya emitido el SAIMT a su favor o reconociendo la existencia de un Comité Electoral, que le faculte a su representada a ejercer actos inherentes al SAIMT, máxime si toda elección para reconocimiento de Comité Electoral de los Mercados Municipales se rige por las normas vigentes.



Por lo que se **EXHORTA**, adecúe su conducta dentro de los parámetros legales vigentes, tomando en cuenta los fundamentos desarrollados en la presente carta notarial, y se **REQUIERE** por única vez **a no realizar ningún acto y/o actividad bajo cualquier forma en contravención a las normas vigentes y a lo dispuesto por el SAIMT, BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciar las



acciones correspondientes, por la presunta comisión del delito de usurpación de función pública, regulado el artículo 361° del Código Penal vigente¹, entre otras que nos reservamos incoar.


Asimismo se **SOLICITA** a no realizar ningún acto que inste o fomente el desorden al interno del Mercado Municipal, alterando la tranquilidad, el orden y las buenas costumbres, así como la realización de presuntos actos que medien violencia, amenazas, intimidación, coacción bajo ninguna modalidad, bajo apercibimiento de comunicar ipso facto al Ministerio Público.

Se **CONMINA** a no continuar brindando información tendenciosa y maliciosa mediante volantes, avisos, y otros que alteren el orden interno del Mercado Municipal, así como desinformar a los conductores, **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciar las acciones legales por la presunta comisión de alteración al orden público y otros.

Finalmente, se **OTORGA** el plazo de 24 horas de recibido la presente carta notarial, a fin que, justifique documentalmente el retiro de la puerta N° 08 del Mercado Zonal Palermo, caso contrario, nos reservamos de formular la denuncia penal respectiva, en tanto esta fehacientemente demostrado a través de informes, videos y otros, su participación directa, sin autorización expresa del SAIMT.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

 Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo
 Mg. Enrique Michael Guevara Varela
 GERENTE GENERAL - SAIMT

QUI N° 43868809
 Bolívar 562
 Trujillo

Susana Pacheco
Susana Katherine Parra Pacheco
 46298557

DOCUMENTO NO REDACTADO
 EN ESTA NOTARIA

¹ **Usurpación de función pública. "Artículo 361°.-** El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años."

10/08/23

9:50

Vocal. de
 ASOCOMAT

Certifico: Que, el original de la presente carta notarial Nro. **102**, ha sido diligenciada por el señor **Hugo Junior Solórzano Alva**, con DNI N° **43236023**, dependiente de la notaría Parra Montero, en la dirección indicada: Calle Sinchi Roca N° 1019 stand G - 35 (mercado Mayorista) Urbanización Palermo- Trujillo, a las 04:50 p.m. del día 10 de agosto del 2023, siendo recepcionado por una persona de sexo femenino, mayor de edad, quien se identificó como Susan Katherine Paredes Sigueñas y tener el cargo de Vocal de ASUCOMAT, quien enterada del contenido, firmo y/o rubrico, consigno números en el presente cargo, comprometiéndose a entregar la carta al destinatario. Habiéndose procedido conforme a los artículos 3, 95, 100 y 102 del Decreto Legislativo Nro. 1049 – Ley del Notariado; de lo que doy fe. =====
Trujillo, 10 de agosto del año 2,023. =====



Marianella S. Parra Montero
Mg. **Marianella S. Parra Montero**
NOTARIO - ABOGADO
TRUJILLO - PERÚ

